



RADICADO:	08001-31-03-002-2008-00247-00
PROCESO:	EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE:	TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.
DEMANDADO:	WILLIAM VALENCIA CARDONA

Señora Juez, A su Despacho el proceso de la referencia, recibido de la Sala Sexta Civil - Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, para que se corrija el numeral 1. de la parte resolutive de la providencia de fecha (07) de julio de dos mil veinte (2020), dictada por esa Sala, en la que se resolvió revocar el auto adiado 17 de octubre de 2020 dictado por este juzgado, siendo que la fecha correcta del auto es 17 de octubre de 2017. Sírvase proveer. - Barranquilla, 21 de junio de 2021.

JOSÉ GUILLERMO DE LA HOZ PIMIENTA  
SECRETARIO

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, VEINTIUNO (21) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el cuaderno de segunda instancia, se encontró que la Sala Sexta Civil-Familia, en providencia adiada siete (07) de julio de dos mil veinte (2020), resolvió recurso interpuesto contra el auto que decidió dar por terminado el proceso de la referencia.

El auto objeto de recurso tiene fecha diecisiete (17) de octubre de dos mil diecisiete (2017), pero en la parte resolutive de la providencia dictada por la Sala Sexta Civil – Familia, se dispuso revocar el auto de fecha de 17 de octubre de 2020, decisión que no es congruente con lo contenido dentro del expediente ni con la parte motiva de la providencia dictada, toda vez que como ya se indicó, la fecha correcta del auto es diecisiete (17) de octubre de dos mil diecisiete (2017).

En vista de que el Superior dictó sentencia, este despacho no tiene competencia para resolver la corrección con respecto a lo resuelto en el numeral 1. de la parte resolutive de la providencia en comento, por lo que se ordenará la devolución del expediente digitalizado a esa Superioridad, a fin de que se pronuncie sobre la corrección.

Por lo expuesto, el juzgado

**RESUELVE**

**Primero.** Ordenar por secretaría devolver el expediente digitalizado del proceso Ejecutivo Hipotecario instaurado por TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. contra WILLIAM VALENCIA CARDONA, a fin de que sea corregido el numeral 1. de la parte resolutive de la providencia adiada siete (07) de julio de dos mil veinte (2020), referente a la fecha del auto objeto de recurso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
JUEZ

**OSIRIS ESTHER ARAUJO MERCADO**

EMB

**Firmado Por:**

**OSIRIS ESTHER ARAUJO MERCADO  
JUEZ  
JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e78f520d24563c4ff65e66f8770532a25d3b449d08ff3a9d20e7ab41b80cb4d**  
Documento generado en 21/06/2021 03:54:49 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**